



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|----------------------------------|--|
| Medio de control | Reparación Directa |
| Radicado | 88-001-33-33-001-2020-00010-00 |
| Demandante | Manfred Eusebio Webster Archbold y Otros |
| Demandado | Fiscalía General de la Nación y Otros. |
| Auto de Sustanciación No. | 00368-22 |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde, para lo cual se deberá citar a las partes con el propósito de llevar a cabo la audiencia inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados judiciales que deberán informar al Juzgado, si aún no lo hubieren hecho, sus datos de contacto para garantizar su conexión a la audiencia de manera virtual, así como los datos de sus testigos y/o peritos, y el deber de aportar los peritazgos, sustituciones de poder o documentos que se pretendan allegar al expediente, y de manera simultánea a todos los sujetos procesales, dentro del término de cinco (05) días antes de la diligencia programada, a fin de garantizar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, providencia y Santa catalina,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la celebración de la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de forma virtual el día **quince (15) de septiembre de 2022 a las 9:00 AM**



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados judiciales que deberán informar al Juzgado, si aún no lo hubieren hecho, sus datos de contacto para garantizar su conexión a la audiencia de manera virtual, así como los datos de sus testigos y/o peritos, y el deber de aportar los peritazgos, sustituciones de poder o documentos que se pretendan allegar al expediente, y de manera simultánea a todos los sujetos procesales, dentro del término de cinco (05) días antes de la diligencia programada, a fin de garantizar su conocimiento.

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. Lilian Castilla Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.491.219 de Cartagena - Bolívar, portador de la T.P. No. 77.984 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación., en los términos del poder conferido y obrante en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**